



RUS N° 647/2013
Rakín N° 41399/2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1912

RANCAGUA, 20 MAR. 2014

MEP/CBD

La Sentencia N° 18769 de 20 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **100 UTM** en contra de **AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE S.A.**, RUT N° 96.900.690-1, representada por don **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PITTALUGA**, RUN N° ambos con domicilio en Ruta H 716 S/N, de la comuna de Malloa, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de don Francisco Javier Ramírez Pittaluga, en representación de Agrofoods Central Valley Chile S.A., mediante el cual solicita reconsideración de sentencia.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina de Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, en el cual se establece que el riesgo sanitario se ha controlado en un 100%. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por don **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PITTALUGA**, a favor de **AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE S.A.**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **40 UTM**.-

SEGUNDO: RESPECTO de la solicitud de suspensión se resuelve, suspéndase el procedimiento medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI